

En los juicios coactivos: Arts. 1071; 1073.
 En la numeración de los procesos con letras y números: Art. 1109.
 En la exigencia a las partes del papel y derechos para el despacho de los juicios: Art. 1113.
 En la formación, mantenimiento y arreglo de los libros que ordena el Art. 1117 del Cód. de Proc. Civil. Art. 1118.
 En el cierre de los libros a que se refiere el Art. 1117 del Código de Proc. Civil Art. 1118.
 En la entrega de procesos que está prohibida: Art. 1129.
 En el recibo de solicitudes de personas que no saben firmar: Art. 1131.
 En la audiencia de los abogados que alegan en estrados: Art. 1137.

Prohibiciones a los actuarios:

Certificar sobre hechos que no tengan relación con sus actuaciones: Art. 262.
 Conferir certificados en relación en vez de trasladados copiados del original: Art. 137-10.
 L.O. Fundación Judicial.
 Entregar procesos: Art. 137-20.
 L.O. Func. Judicial

Responder a consultas que se les haga sobre los pelitos que cursan en el Tribunal o Juzgado: Art. 137-3º L.O.F.J.
 Hacer saber el contenido de las posiciones a la parte que debe absolverlas: Art. 137-4; L.O. Func. Judicial.
 Retener dineros que por razón de su cargo hubieren recibido: Art. 226 L.O.F.J.

su casilla no corresponden a su

Viene de la Pág. 2

sido escuchado y sin que el juez le haya dado todas las oportunidades de defensa que la propia ley establece. Si no lo hace como es exigencia legal, esa omisión acarrearía la nulidad del proceso, como consecuencia necesaria y faltará.

Al tratar del proceso penal y su tramitación, indica que puede faltar dentro del sumario la indagatoria, PERO NUNCA puede faltar en la etapa del Plenario, la confesión; así el procesado para ser juzgado debe ser oído, pues al estado le interesa CONDENAR AL VERDADERO CULPABLE, NO A UN CULPABLE CUALQUIERA. Es por tanto mi opinión de que no puede conculcarse derechos a las partes procesales, en ningún delito penal, de tal modo que de encontrarse prófugo el imputado o ausente, se debe suspender el procedimiento en su contra, tal como hoy lo consagra nuestro actual Código de Procedimiento Penal.

estas equivocaciones, pero que

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE "PANATLANTIC DEL ECUADOR C. LTDA."

30 MAYO 1989

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de reforma de estatutos de "PANATLANTIC DEL ECUADOR C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de abril de 1989, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor doctor Carlos Muñoz Insua, Superintendente de Compañías, la aprobó mediante Resolución No. 89.1.2.1.0965 de 25 de mayo de 1989.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Raúl Aragundi Uquillas, en su calidad de Gerente General de la compañía "PANATLANTIC DEL ECUADOR C. LTDA."; casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito.
- 3.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Como consecuencia de la reforma de estatutos, el artículo noveno dirá: "ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo".
 Se introduce además la siguiente reforma estatutaria: "ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo".
 Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 25 de mayo de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,
SECRETARIO GENERAL
mcm/548

30 MAYO 1989

12